

Por la cual se reconoce el pago a ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE

El suscrito Secretario de Salud de la Gobernación de Bolívar, en uso de sus facultades Delegadas,

CONSIDERANDO

1. Que por Decreto 56 del 19 de febrero de 2018 del señor Gobernador del Departamento de Bolívar, la Dra. VERENA BERNARDA POLO GOMEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 45.492.974 Profesional Especializado Código 222 Grado 07 fue encargada de las funciones del Despacho de la Secretaria de Salud del Departamento de Bolívar, cargo en el que se encuentra debidamente posesionada cumpliendo a cabalidad con los requisitos legales.

2. Que mediante decreto 933 de 06 de septiembre de 2017 el Gobernador del Departamento de Bolívar delegó en el Secretario de Despacho Código 020 Grado 04 asignado a la Secretaría de Salud, la facultad de expedir Resolución motivada y la ordenación del gasto para el reconocimiento y pago a las IPS Prestadoras de Servicios, por aquellas atenciones a la población pobre y vulnerable no asegurada o de ordenamiento No Pos, que en virtud de la Ley 715 de 2001 y la Ley 100/93, conforme a la reglamentación correspondiente, son responsabilidad del Departamento.

3. Que el artículo 49 de Constitución política de Colombia, modificado por el Artículo 1º del acto legislativo 2 de 2009, establece:

"La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud".

Corresponde al Estado organizar, dirigir, y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.

Los servicios de salud se organizaran en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad.

La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria.

4. Que conforme al Artículo 8º de la Ley Estatutaria de la Salud, que desarrolla el principio de integralidad para la prestación de los servicios de salud, estos y las tecnologías de salud deberán ser suministrados de manera completa para prevenir, paliar o curar la enfermedad, con independencia del origen de la enfermedad o condición de salud, del sistema de provisión, cubrimiento o financiación definido por el legislador.

Advierte dicha norma que con ocasión de lo anterior, no podrá fragmentarse la responsabilidad en la prestación de un servicio de salud específico, en desmedro de la salud del usuario, frente a ella explica:

"En los casos en los que exista duda sobre el alcance de un servicio o tecnología de salud cubierto por el Estado, se entenderá que este comprende todos los elementos esenciales para lograr su objetivo medico respecto de la necesidad específica de salud diagnosticada

5. Que la ley 100/93, la Seguridad Social Integral es el conjunto de instituciones, normas y procedimientos, de que dispone la persona y la comunidad para gozar de una calidad

Por la cual se reconoce el pago a ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE

de vida mediante el cumplimiento progresivo de los planes y programas que el Estado y la sociedad desarrollen para proporcionar la cobertura integral de las contingencias, especialmente las que menoscaban la salud y la capacidad económica, de los habitantes del territorio nacional, con el fin de lograr el bienestar individual y la integración de la comunidad.

6. Que dentro de las competencias de las entidades territoriales en el sector salud, la misma ley 715 en su artículo 43.2 determina lo siguiente: "43.2. De prestación de servicios de salud 43.2.1. Gestionar la prestación de los servicios de salud, de manera oportuna, eficiente y con calidad a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, que resida en su jurisdicción, mediante instituciones prestadoras de servicios de salud públicas o privadas. 43.2.2. Financiar con los recursos propios, si lo considera pertinente, con los recursos asignados por concepto de participaciones y demás recursos cedidos, la prestación de servicios de salud a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la Demanda y los servicios de salud mental."

7. Que la Resolución 5521/13, que definía hasta el 31 de diciembre de 2015, la cobertura del Plan Obligatorio de Salud ordenaba:

"ARTICULO 9. GARANTIA DE ACCESO A LOS SERVICIOS DE SALUD. Las Entidades Promotoras de Salud deberán garantizar a los afiliados al SGSSS el acceso efectivo a las tecnologías en salud incluidas en el presente acto administrativo, a través de su red de prestadores de salud.

En caso de atención inicial de Urgencias, las Entidades Promotoras de Salud deberán garantizarla también por fuera de su red, de acuerdo con lo dispuesto en artículo 25 de este acto administrativo"

En punto de lo cual, a contrario sensu, igual procedimiento se aplica a los no afiliados al SGSSS, que conforme a ley 715/01, son responsabilidad del Departamento de Bolívar, que son atendidos con cargo al subsidio de la demanda.

8. Que la Resolución 5592/15, con el cual se actualizo el Plan de Beneficios a partir del 1º de enero de 2016, estableció en su artículo 15: "Los beneficios en salud descritos en el presente acto administrativo, deberán ser garantizados por las EPS **o las entidades que hagan sus veces**, con cargo a los recursos que reciben para tal fin, en todas las fases de la atención, para todas las enfermedades y condiciones clínicas, sin que tramites de carácter administrativo se conviertan en barreras para el acceso efectivo al derecho a la salud"-resaltados nuestros-

9. Que conforme a la normatividad vigente, se entiende por tecnologías en salud todas las actividades, intervenciones, insumos, medicamentos, dispositivos, servicios y procedimientos usados en la prestación de servicios de salud, así como los sistemas organizativos y de soporte con los que se presta atención en salud, cuyos valores se reconocen bajo el sistema de "Comparador administrativo", para definir el monto a recobrar por aquella tecnología en salud que es objeto de recobro.

10. Que solo procede, el reconocimiento y pago de las facturas presentadas, una vez se cumpla con el cierre efectivo del proceso de verificación, agotando las etapas de prerradicación, radicación, pre auditoría y auditoría integral del proceso de recobros adelantado por la Secretaria de Salud del Departamento.

11. Que la auditoría integral, según el Manual Único de Glosas, adoptado por la Secretaria de Salud del Departamento de Bolívar, corresponde a la etapa del proceso en donde se revisan las solicitudes presentadas por las entidades prestadoras de servicios

Por la cual se reconoce el pago a ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE

de salud, considerando tres aspectos a saber: técnico-medico, jurídico y financiero; los cuales se analizan de forma conjunta y completa, con el fin de obtener un resultado que da lugar al reconocimiento y pago de las tecnologías en salud NO POS. Por el contrario, el incumplimiento en alguno de los requisitos previstos, da como resultado la aplicación de una glosa.

12. Que los valores a pagar, hacen parte de la auditoría integral, bajo la aplicación del sistema de comparador de precios, prescrito en el artículo 12 de la Resolución 1479/15, según sea la tarifa vigente al momento de la prestación del servicio.

13. Que en razón de que existen situaciones administrativas especiales, que requieren la necesidad de realizar los pagos en las atenciones realizadas por los diferentes prestadores de servicios en el marco de las obligaciones impuestas a los entes territoriales, en virtud del artículo 43 de la ley 715 de 2001; para el presente evento se ha previsto la afectación al rubro presupuestal PAGO DE DEFICIT DE INVERSION EN SERVICIOS A LA POBLACION POBRE NO ASEGURA VIGENCIA ANTERIOR (LEY 819 DE 2013) de conformidad con certificados de disponibilidad presupuestal Nos. 300- 397 de fecha 11/02/19 y 15/02/19.

14. Que **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE** persona jurídica con NIT 900.042.103-5 representada legalmente por el Dr. FERNANDO ENRIQUE TRILLO FIGUEROA, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 79.303.071, de acuerdo a los informes de auditoría presto servicios de salud a población afiliada en tecnologías NO cubiertas por el Plan de Beneficios; personas residentes habituales en los Municipios del Departamento de Bolívar, razón por la cual radico 64 facturas, por un valor de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$493.665.783.00)**, según informes de las auditoras asignadas.

15. Que en este orden, los auditores **ALFONSO JAVIER CHAVEZ MORA, HENRY MARTINEZ GARCIA Y JEAN BELTRAN AGUILAR**, presentaron los informes de auditoría integral, debidamente validados por la Doctora NACHA NEWBALL JIMENEZ en su calidad de Directora de Aseguramiento y Prestación de Servicios de la Secretaria de Salud; quien da fe de la efectiva realización de dicha actividad por parte de los auditores, conforme al manual único de glosas adoptado por la Secretaria de Salud de Bolívar y las normas vigentes al momento de la prestación del servicio.

16. Que de acuerdo a ello los auditores **ALFONSO JAVIER CHAVEZ MORA, HENRY MARTINEZ GARCIA Y JEAN BELTRAN AGUILAR**, presentaron los informes debidamente validado por la Dirección de Aseguramiento y Prestación de Servicios de la Secretaria de Salud, donde se formularon glosas por valor de **CIENTO NUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$109.767.597.00)**, las que se encuentra pendiente de conciliación con el prestador, y se procede a pagar dichos saldos.

17. Que agotado lo anterior, en definitiva se detallan en el cuadro que sigue, las obligaciones que deberán reconocerse y pagarse por el Departamento de Bolívar:

Cant	No. Fact	Fecha Fact	I.A.	Vr. Fact.	Glosa Inicial	Vr. A Pagar
1	AC1053237	17/08/2018	1835	97.625	0	97.625
2	AC1054521	17/08/2018	1835	15.208.486	2.151.000	13.057.486
3	AC1055445	17/08/2018	1835	13.401.438	5.504.827	7.896.611
4	AC1056119	17/08/2018	1835	2.657.402	1.998.200	659.202
5	AC1056260	17/08/2018	1835	6.623.915	3.928.300	2.695.615



BOLÍVAR SÍ AVANZA

GOBIERNO DE RESULTADOS

NIT.890.480.126-7

RESOLUCION No.

153



19 FEB 2018

Por la cual se reconoce el pago a ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE

6	AC1058237	17/08/2018	1837	161.200	109.900	51.300
7	AC1058340	17/08/2018	1837	10.156.323	4.935.600	5.220.723
8	AC1058676	17/08/2018	1837	1.369.541	1.075.500	294.041
9	AC1035559	18/05/2018	182	28.348.960	1.136.022	27.212.938
10	AC1035854	18/05/2018	182	1.287.844	374.884	912.960
11	AC1035860	18/05/2018	182	573.839	108.684	465.155
12	AC1042290	20/06/2018	1499	2.908.499	547.600	2.360.899
13	AC1042543	20/06/2018	1499	3.334.125	215.100	3.119.025
14	AC1043392	20/06/2018	1499	12.237.395	2.297.700	9.939.695
15	AC1044086	20/06/2018	1499	76.673.972	5.742.600	70.931.372
16	AC1044171	20/06/2018	1499	2.042.914	6.033	2.036.881
17	AC1044180	20/06/2018	1499	5.028.318	156.900	4.871.418
18	AC1044532	20/06/2018	1499	4.238.524	486.900	3.751.624
19	AC1044613	20/06/2018	1499	5.996.584	215.100	5.781.484
20	AC1043685	20/06/2018	1851	13.073.750	10.064.200	3.009.550
21	AC1044579	20/06/2018	1851	1.659.425	990.300	669.125
22	AC1044880	17/07/2018	1657	20.276	20.100	176
23	AC1045413	17/07/2018	1657	287.302	221.440	65.862
24	AC1046121	17/07/2018	1657	4.029.944	286.000	3.743.944
25	AC1046741	17/07/2018	1657	8.389.051	52.300	8.336.751
26	AC1046861	17/07/2018	1657	4.434.920	446.300	3.988.620
27	AC1047286	17/07/2018	1657	483.699	51.300	432.399
28	AC1047578	17/07/2018	1657	11.581.069	209.400	11.371.669
29	AC1047988	17/07/2018	1657	3.752.383	20.100	3.732.283
30	AC1048728	17/07/2018	1657	2.537.023	253.600	2.283.423
31	AC1049298	17/07/2018	1657	15.354.540	2.217.900	13.136.640
32	AC1050929	17/07/2018	1657	1.500.064	101.000	1.399.064
33	AC1051413	17/07/2018	1657	2.062.645	44.000	2.018.645
34	AC1051588	17/07/2018	1657	9.077.700	645.300	8.432.400
35	AC1051710	17/07/2018	1657	2.432.353	44.000	2.388.353
36	AC1051927	17/07/2018	1657	34.124.935	884.400	33.240.535
37	AC1052026	17/07/2018	1657	537.260	215.100	322.160
38	AC1052050	17/07/2018	1657	12.861.630	215.100	12.646.530
39	AC1004506	20/02/2018	1965	150.919	10.000	140.919
40	AC1004602	20/02/2018	1965	2.422.503	482.200	1.940.303
41	AC1004650	20/02/2018	1965	319.214	14.000	305.214
42	AC1005787	20/02/2018	1965	7.614.934	932.000	6.682.934
43	AC1005854	20/02/2018	1965	8.408.541	397.100	8.011.441
44	AC1006103	20/02/2018	1965	621.972	51.300	570.672
45	AC1006361	20/02/2018	1965	6.702.205	2.042.016	4.660.189
46	AC1006623	20/02/2018	1965	383.461	19.000	364.461
47	AC1007241	20/02/2018	1965	7.511.753	5.202.196	2.309.557
48	AC1007635	20/02/2018	1965	13.825.742	2.076.800	11.748.942
49	AC1008594	20/02/2018	1965	8.873.962	8.420.100	453.862
50	AC1008632	20/02/2018	1965	2.982.180	1.194.000	1.788.180
51	AC1008643	20/02/2018	1965	2.323.024	100.300	2.222.724
52	AC1009768	20/02/2018	1965	9.980.912	1.340.600	8.640.312
53	AC1010191	20/02/2018	1965	10.691.785	1.637.400	9.054.385
54	AC1010778	20/02/2018	1965	9.487.864	3.044.600	6.443.264
55	AC1011068	20/02/2018	1965	727.354	70.300	657.054
56	AC1011129	20/02/2018	1965	1.010.191	430.200	579.991
57	AC1011157	20/02/2018	1965	14.315.424	425.100	13.890.324

Por la cual se reconoce el pago a ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE

58	AC1011356	20/02/2018	1965	9.499.560	3.656.694	5.842.866
59	AC1011381	20/02/2018	1965	4.655.867	767.500	3.888.367
60	AC1011386	20/02/2018	1965	5.588.428	1.507.764	4.080.664
61	AC1011389	20/02/2018	1965	1.945.586	377.137	1.568.449
62	AC1011442	20/02/2018	1965	26.859.347	24.406.200	2.453.147
63	AC1011453	20/02/2018	1965	11.508.734	2.500.400	9.008.334
64	AC1011484	20/02/2018	1965	4.707.448	690.000	4.017.448
				\$ 493.665.783	\$ 109.767.597	\$ 383.898.186

18. Conforme lo anterior, en el presente acto administrativo se reconocerá y ordenara el pago correspondiente por la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS (\$383.898.186.00)**, a **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE** persona jurídica con NIT 900.042.103-5.

19. Que la información aquí consignada, proviene de los auditores, **ALFONSO JAVIER CHAVEZ MORA, HENRY MARTINEZ GARCIA Y JEAN BELTRAN AGUILAR**, quienes certifican mediante los informes de auditoría; que los servicios de salud relacionados en las facturas ya identificadas, pertenecen a servicios de salud que fueron prestados a la población afiliada de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE** persona jurídica con NIT 900.042.103-5, residente habitual en los municipios del Departamento de Bolívar, autorizados por CTC, conforme a Normatividad vigente, constatado a través de la BDUA.

20. Para expedición de esta Resolución se tuvieron en cuenta los siguientes documentos: Informes de auditorías; Certificado de vigencias de las obligaciones debidamente firmado por el contador de la entidad, Consulta REPS del prestador, RUT, Decreto de Nombramiento, Acta de Posesión Carta del Revisor Fiscal sobre paz y salvo de los pagos parafiscales, certificado de titularidad del producto bancario de destino y certificados de disponibilidad presupuestal Nos. 300- 397 de fecha 11/02/19 y 15/02/19.

En mérito de los Expuestos, el Secretario de Salud de la Gobernación de Bolívar,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer y ordenar el pago de la obligación correspondiente a la prestación de los servicios de salud no cubiertos por el POS, a la población afiliada a **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE** persona jurídica con NIT 900.042.103-5, residentes habituales en los municipios del Departamento de Bolívar, por la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS (\$383.898.186.00)**.

ARTICULO SEGUNDO: El pago aludido en el artículo anterior, se hará a la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE** persona jurídica con NIT 900.042.103-5, por transferencia electrónica al producto bancario acreditado en el expediente y con ello se entienden que quedan totalmente satisfechas estas obligaciones a cargo del Departamento debiendo la oficina financiera proceder a descargar del estado de cartera de la Secretaria de Salud de Bolívar, la facturación relacionada.

ARTICULO TERCERO: Por la oficina de contabilidad y tesorería se harán las operaciones, registros y asientos necesarios y pertinentes a lo dispuesto por esta resolución.



BOLÍVAR SÍ AVANZA

GOBIERNO DE RESULTADOS

NIT.890.480.126-7

153

RESOLUCION No.

Por la cual se reconoce el pago a ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente resolución al representante legal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE** persona jurídica con NIT 900.042.103-5 de la presente resolución de conformidad con el artículo 67,68 y 69 del C.P.A. Y C.A.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

19 FEB. 2019

VERENA POLO GOMEZ

Secretario de Salud de Bolívar

Decreto No. 238 Junio 26-18

Proyecto: Tatiana Tatis Bayzer- Sec Ejecutiva

Reviso: Edgardo Díaz Martínez - Asesor Externo: La revisión se realiza bajo postulados de buena fe, fundada en la Auditoria Integral certificada, por la cual se constató por los funcionarios responsables, que las facturas radicadas cumplieron los requisitos previstos en las etapas de pre-radicación, radicación y pre-auditoria, de acuerdo con las exigencias establecidos en la normatividad vigente, las instrucciones impartidas por el Ministerio de Salud y Protección Social y la jurisprudencia constitucional aplicable; ligado de manera directa a la responsabilidad que le asiste a las entidades prestadoras, en relación a la veracidad, claridad, consistencia y precisión de la información que se radica en las solicitudes así como esta se realizó dentro de los términos y condiciones que se indican en las normas expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social. Son ____ folios.